



Modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; estableciendo que la acumulación de infracciones al tránsito, siempre que hayan quedado firmes en sede administrativa, serán sancionados mediante un sistema de puntos;

Que, mediante la Ley N° 29365, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2009, se estableció el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, el mismo que dispone un puntaje específico para cada infracción de tránsito y que debe ser implementado

y fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante su incorporación en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito; en consecuencia es necesario se adecúe dicha norma al nuevo marco legal;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Modifíquense el artículo 289, el numeral 1 del artículo 313, el artículo 317, los numerales 4 y 5 del artículo 327, el numeral 2 del artículo 336 y la Décima Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 289.- Responsabilidad administrativa.

El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

En el servicio de transporte, se considerará al conductor como el tenedor del vehículo. En este caso, corresponde al propietario o legítimo poseedor del vehículo probar indubitablemente quién era el responsable de la conducción del mismo, al momento de cometerse la infracción, para que no le sea aplicado el supuesto previsto en el párrafo anterior.

En el caso de infracciones al tránsito de responsabilidad del conductor, que también se encuentren tipificadas en otros reglamentos nacionales, le será aplicada la norma específica; respetándose la responsabilidad del agente infractor establecida en dicha normativa.

El peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento.”

“Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias.

1. **Por acumulación de infracciones:** Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso.

Mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, se llevará el registro del control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencias de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las municipalidades provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de

Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro.

Corresponde a las municipalidades provinciales la inscripción de las infracciones de tránsito cometidas en vías que se encuentren bajo su competencia y a la Policía Nacional del Perú, la inscripción de las infracciones de tránsito cometidas en la red vial nacional y regional o departamental.

La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros:

1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

1.2. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente.

1.3. El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua.

1.4. Los puntos que sustenten la imposición de una sanción por acumulación no podrán ser contabilizados para las sucesivas acumulaciones que pudieran corresponder. Sin embargo, si el infractor superara el límite de 100 puntos, los puntos excedentes serán contabilizados para la siguiente acumulación, siempre que se encuentren vigentes.

1.5. La reincidencia del conductor en la acumulación de puntos, generará la suspensión de la licencia de conducir por periodos de mayor duración e incluso su cancelación definitiva e inhabilitación del infractor, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Por la segunda vez que se genere la acumulación sancionable, se suspenderá la licencia de conducir del infractor por un período de 12 meses.

b. Por la tercera vez que se genere la acumulación sancionable, se cancelará definitivamente la licencia de conducir y se inhabilitará al conductor por un período de 3 años.

1.6. Para efectos de la aplicación del inciso 1.5, se tomarán en consideración las acumulaciones previas, sin importar el período de tiempo que hubiere transcurrido entre una y otra.

1.7. Cumplido el período de inhabilitación estipulado en el literal b del inciso 1.5, el administrado podrá solicitar y obtener una nueva licencia de conducir, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; no siéndole de aplicación lo dispuesto en el inciso 1.5, respecto de las acumulaciones producidas con anterioridad a la obtención de su nueva licencia de conducir.

1.8. La sanción por acumulación de infracciones se hará efectiva cuando la resolución que la impone quede firme en sede administrativa.

1.9. La aplicación e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones si la referida infracción fue cometida en la red vial nacional o departamental.

1.10. Cuando una papeleta o sanción sea anulada, revocada o dejada sin efecto por resolución judicial consentida o ejecutoriada, los puntos generados se descontarán del Sistema, en virtud de la misma.

1.11. Las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, son independientes de las previstas en los numerales 1.3 y 1.5 por acumulación de puntos. La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia de cumplir con la sanción que corresponda a la infracción cometida.

1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión o inhabilitación, para el levantamiento de la medida y/o la obtención de una nueva licencia de conducir, el conductor tendrá que cumplir y aprobar el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, establecido en el artículo 315.

1.13. El conductor recibirá una bonificación de 50 puntos por cada período de 24 meses continuos sin haber cometido ninguna infracción al tránsito con sanción firme en sede administrativa.

(...)"

"Artículo 317.- Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada.

La tramitación, cualquiera sea el resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, acarreará las sanciones estipuladas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."

"Artículo 327.- Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.

(...)

4. Será igualmente factible que cualquier efectivo policial o cualquier ciudadano debidamente identificado y con medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar, denuncie en forma inmediata, ante el efectivo policial asignado al control de tránsito, la ocurrencia de alguna infracción al tránsito, el cual levantará la respectiva papeleta, que será suscrita por el agente y el denunciante. Éste último tendrá la calidad de testigo del hecho. El testigo deberá enviar el medio probatorio a través de la página web o correo electrónico que la autoridad competente establezca para estos fines, dentro de las 48 horas de la ocurrencia, haciendo constar el número de la papeleta y de su documento de identidad. Si no fuera posible denunciar en forma inmediata la ocurrencia de la presunta infracción ante el efectivo policial asignado al control de tránsito, el testigo podrá remitir el medio probatorio obtenido, a través de los mecanismos enunciados en este inciso y dentro de las 48 horas de obtenida la prueba, haciendo constar sus datos de identificación, así como fecha, lugar y hora de la presunta infracción, debiendo la Policía Nacional del Perú levantar la papeleta, sin que sea necesario que el testigo la suscriba. En todos los casos, el medio probatorio a emplear deberá permitir la identificación clara de la placa del vehículo con el que se ha cometido la presunta infracción, así como la fecha y la hora de la ocurrencia.

5. El propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor de conformidad con el artículo 24 numeral 24.2 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento."

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

(...)

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como



organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 No será exigible la diferenciación entre los funcionarios encargados de conducir la fase de instrucción y la aplicación de la sanción, cuando la estructura organizativa de la autoridad competente no lo permita. En este caso, el organismo encargado de la autoridad competente contará con una sola instancia para instruir el procedimiento y aplicar la sanción.

2.3 El área responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, conjuntamente con su dictamen proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsable de aplicar la sanción deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen.

2.4 Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan, dentro del plazo de ley. Las resoluciones que se pronuncien respecto de los recursos deben expedirse dentro del plazo legalmente previsto. La resolución de la apelación da por agotada la vía administrativa.

2.5 La autoridad competente, al establecer la unidad orgánica o dependencia encargada de aplicar la sanción, deberá prever la existencia de un superior jerárquico encargado de resolver las apelaciones.

2.6 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada por el efectivo policial o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al

administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

"(...)

Décima.- Dictado del Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor.

El Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, a que se refiere el artículo 315 del presente Reglamento, será brindado por las entidades señaladas en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias y por las entidades autorizadas como Centros de Reforzamiento encargadas de dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y las modalidades Trabajos Comunitarios en seguridad y educación vial, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC/15."

Artículo 2.- Modificación del Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Modifíquese el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

Anexo I

Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre

I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.	MUY GRAVES					
M. 1	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 2	Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas según tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, con excepción de las modalidades del transporte provincial regular de personas en que se permita el transporte de personas de pie	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 3	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 4	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 5	Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 6	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 7	No respetar las señales que rigen el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 8	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 año		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 9	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito con lesiones leves	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 10	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito ocasionando lesiones graves y/o muerte	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 11	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 año		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 12	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo, ocasionando lesiones graves y/o muerte	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 13	Transportar carga o mercancías peligrosas sin observar las restricciones y obligaciones respecto a la circulación	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del vehículo	SI
M. 14	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI
M. 15	Participar en un accidente de tránsito conduciendo un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previo peritaje de constatación de daños	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del vehículo	SI
M. 16	Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI
M. 17	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 18	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga	Muy grave	Multa 12% UIT	50		SI



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 19	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Sí
M. 20	Conducir un vehículo con el volante de dirección ubicado al lado derecho	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Internamiento del vehículo	Sí
M. 21	Conducir un vehículo de transporte de pasajeros o de carga sin el parachoques delantero o posterior conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	Sí
M. 22	Conducir un vehículo con neumáticos, cuya banda de rodadura presente desgaste que ponga en riesgo la seguridad, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Sí
M. 23	Voltear en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad	Muy grave	Multa 24% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	60	Retención de Licencia de Conducir	Sí
M. 24	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad o impidan o dificulten el control sobre los sistemas de dirección, frenos o seguridad	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Sí
M. 25	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy grave	Multa 24% UIT	60		Sí
M. 26	El propietario permite a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	Sí
M. 27	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 28	Participar en competencias de velocidad no autorizadas	Muy grave	Multa 24% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	60	Retención de la Licencia de Conducir	
M. 29	Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de Licencia de Conducir por un (1) año	50	Retención de Licencia de Conducir	
M. 30	Estacionar interrumpiendo el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de Licencia de Conducir por seis (6) meses	50	Remoción del vehículo y Retención de licencia de conducir	
M. 31	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Muy grave	Multa 24% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses	60	Remoción del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 32	Estacionar a diez (10) metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses	50	Remoción del vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 33	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses	50	Remoción del Vehículo y Retención de la licencia de conducir	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 34	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	50	Remoción del Vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 35	Abandonar el vehículo en zona rígida	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 36	Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 37	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar que está recogiendo o dejando escolares	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Retención de la licencia de conducir	
M. 38	Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido licencia de conducir o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del Vehículo	
M. 39	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	50	Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 40	Conducir vehículos con Licencia de Conducir que hubiera vencido en un término no mayor de un mes	Muy grave.	Multa 12% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por seis (6) meses		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 41	Conducir vehículos con Licencia de Conducir que hubiera vencido en un término mayor de un mes	Muy grave	Multa 24% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 42	Conducir vehículos con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada	Muy grave	Multa 24% UIT e Inhabilitación para obtener licencia de conducir por dos (2) años y cancelación de la licencia, cuando corresponda		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 43	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy grave	Multa 24% UIT y: a. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por 3 años, si ésta estuviere suspendida; o b. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir, si la licencia estuviere cancelada o el conductor inhabilitado		Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 44	No corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SI
M. 45	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 46	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 47	Tener placas adulteradas	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Internamiento del Vehículo	
M. 48	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 49	Conducir maquinaria especial por la vía pública	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	SÍ
M. 50	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	SÍ
M. 51	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 52	Conducir un vehículo cuya póliza, certificado o calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, sean falsos	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Retención del Vehículo	
M. 53	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 54	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo de ser el caso	SÍ
M. 55	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	
M. 56	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SÍ
M. 57	Transportar cargas o mercancías peligrosas incumpliendo las normas sobre la materia	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SÍ
M. 58	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SÍ
M. 59	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		SÍ
M. 60	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy grave	Multa 12% UIT y: a. La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b. La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado	a. 50	Retención de licencia	
G. GRAVES						
G. 1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 4	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 5	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 6	No mantener la distancia suficiente, razonable y prudente detrás de otro vehículo tanto en su desplazamiento como cuando se detiene	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 7	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 8	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 9	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 10	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 11	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 12	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 13	Utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios u otros fines, a excepción de la publicidad que se emplee en las señales turísticas en la forma establecida en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 14	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 15	Circular sobre islas de encauzamiento, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, islas canalizadoras, de refugio o divisorias del tránsito o bermas	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 17	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 18	Circular o estacionarse sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales, bermas centrales, jardines, separadores, rampas para minusválidos y demás lugares prohibidos	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 19	Transportar carga sin las señales y dispositivos de seguridad establecidos	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 20	Conducir un vehículo sobre mangueras contra incendio	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 21	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 22	Circular en una bicicleta, motocicleta o vehículo similar sin tener puesto el casco de seguridad o el conductor sin anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 23	Llevar objetos, impresos, carteles u otros elementos en el parabrisas del vehículo dentro del área de barrido de los limpiaparabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 24	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 25	Cargar o descargar un vehículo interrumpiendo el tránsito o poniendo en riesgo la seguridad vial	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 26	No colocar las señales de estacionamiento o detención de un vehículo ocasionado por razones de fuerza mayor, que obstaculice el tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 27	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 28	Conducir un vehículo cuyas características y condiciones técnicas hayan sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 29	Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que el parabrisas se encuentre deteriorado o trizado en el área de barrido del limpiaparabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 30	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 31	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 32	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 33	No llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 34	Permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 35	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 36	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 37	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 38	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 39	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 40	Asirse o sujetarse de otro vehículo que está circulando	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 41	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	Sí
G. 42	Circular sin autorización con un vehículo de tracción animal, por vía o zona en la que se requiera expresamente la misma	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	Sí
G. 43	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 44	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación o constituyan peligro para los usuarios	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 45	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 46	Cruzar la vía férrea por lugar distinto a los cruces a nivel establecidos	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 47	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa que dificulte la conducción	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 48	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección o vía preferencial	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 49	Reducir la velocidad teniendo la señal de pase al frente	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 50	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuevas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 51	Transitar lentamente por el carril de la izquierda y causando congestión o riesgo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 52	Transitar rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 53	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Grave	Multa 8% UIT	20		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 54	Estacionar en zonas prohibidas o rígidas señalizadas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 55	Estacionar en zonas prohibidas en casos de emergencia, sin las señales de seguridad reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 56	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal)	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 57	Estacionar frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 58	Estacionar frente a recintos militares y policiales	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 59	Estacionar por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 60	Estacionar fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para tal efecto	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 61	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 62	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 63	Estacionar o detenerse sobre o junto a una berma central o isla de tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 64	Estacionar a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 65	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 66	Estacionar en la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 67	Estacionar en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 68	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 69	Estacionar un ómnibus, microbus, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 70	Estacionar un vehículo a distancia menor a un metro de otro ya estacionado	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 71	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 72	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros urbano o nacional, fuera de los estacionamientos externos, determinados por la autoridad competente	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	
G. 73	Abandonar el vehículo en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20	Internamiento del vehículo	
G. 74	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 75	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 76	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 77	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 78	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento de identidad	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 79	Circular con placas ilegibles o sin iluminación que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 80	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 81	Circular vehículos destinados a los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, sin pintar el número de la placa de rodaje en la parte posterior y laterales	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 82	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o que éste no corresponda al uso del vehículo o que se encuentre vencido el plazo del mismo consignado para el control policial	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 83	Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	Grave	Multa 8% UIT	20		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 84	Conducir un vehículo con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	SÍ
G. 85	Conducir un vehículo con el escape sin dispositivo silenciador	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	SÍ
G. 86	Circular con un vehículo menor que preste el servicio de transporte público de pasajeros en vías no autorizadas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	SÍ
G. 87	Circular un vehículo automotor menor sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
L. LEVES						
L. 1	Abandonar el vehículo en lugares permitidos para estacionarse	Leve	Multa 4% UIT	5	Internamiento del vehículo	
L. 2	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 3	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	Multa 4% UIT	5		

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 012-2009-MTC.

Artículo 4.- Entrada en vigencia

El presente Decreto supremo entrará en vigencia el 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

366403-4